



252

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2018-00475-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*², se advierte que algunas de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite no se acompañan a las previsiones contenidas en la codificación general del proceso, lo que eventualmente conllevaría a que las actuaciones contengan defectos a tal punto que estén viciadas de nulidad.

Por esa razón, y con el fin de precaver nulidades, procede el despacho a ajustar las actuaciones irregulares. Con todo y con el fin de no hacer más gravosa la situación del demandante en sus actuaciones se mantendrán incólumes algunas actuaciones.

Así las cosas, se dispone:

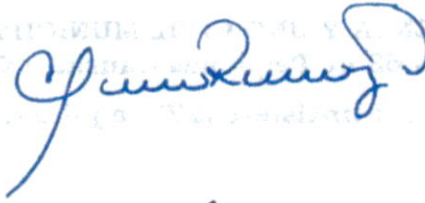
1. **No** tener en cuenta las publicaciones de emplazamiento vistas a folio 54. Por tal razón la parte actora deberá efectuar **nuevamente** las publicaciones de emplazamiento tanto para el demandado DIEGO ARMANDO AGUDELO CARDEÑO como para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de proceso, si se tiene en cuenta que las que obran a folios 54 y 221 no están conforme a las exigencias legales, por cuanto en ellas se echa de menos los autos que adicionan y corrigen el auto admisorio de la demanda (12 de junio de 2018 (fl. 39) y 26 de junio de 2018 (fl.45)).

Sin embargo, se mantienen vigentes e incólumes las actuaciones de notificación y contestación de demanda del curador ad-litem del demandado, en tanto las publicaciones a fl. 221 contienen la fecha correcta del auto admisorio de la demanda.

Como quiera que los emplazamientos se profirieron en vigencia del Código General del Proceso y no del Decreto 806 de 2020, **deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes para efectuar la publicación**, máxime que el citado Decreto no instituyó un tránsito de legislación y de forma excepcional en materia de notificaciones opera la ultraactividad tal y como lo expone el artículo 40 de la ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 28 de julio de 2021
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria